



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2020004846J
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	26 / 2020
Sesión	Extraordinaria.
Forma	Telemática
Fecha celebración	miércoles, 16 de diciembre de 2020

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martín
- 6 D. Julio César Padrones Nieto
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 María Paloma Domínguez Alonso.

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las ocho y dos minutos, de forma telemática, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

ACUERDOS:

1. Aprobar la celebración de la comisión informativa de forma telemática, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Estando reunidos telemáticamente todos los miembros de la Junta de Gobierno Local que legalmente la componen y acreditada su identidad, esta se constituye legalmente, aprobándose por unanimidad la celebración de la Junta de Gobierno Local de forma audiovisual como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-.

2. Aprobación, si procede, de la asignación individualizada de las productividades del personal (funcionario y laboral) del mes de noviembre de 2020 (Expediente 2020/4727D).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes,



Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de complemento de productividad correspondientes al mes de noviembre de 2020.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se elaboró resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de complemento de productividad a los empleados que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos los días 9 de diciembre de 2020 por el Jefe de Sección de Secretaría y el día 11 por la vice intervención, obrando ambos en el expediente electrónico (4727D/2020).

Consideraciones jurídicas

Primera.- Al objeto de motivar la resolución que se adopta al apartado primero de la parte dispositiva se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes y de sentido favorable con observaciones del informe jurídico y del de fiscalización previa de la vice intervención con las observaciones no suspensivas que se recogen en su apartado cuarto.

Segunda.- El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por siete votos a favor y una abstención (Sra. Mohíno Andrés – Medina Primero – ex art. 65 del Reglamento Orgánico Municipal) todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Asignar individualmente al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de productividad correspondiente al mes de noviembre de 2020 y ordenar el abono de las mismas junto con la nómina del mes de diciembre de 2020:

Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
25	Alamo Benito, Gustavo	686,52		39,84	726,36
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola			179,29	179,29
2498	Bayón Sanz, Guillermo			119,52	119,52
172	Corral Rodriguez, Juan			171,81	171,81
103	Diez Duque, Carlos			19,92	19,92
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D			112,05	112,05
2130	ESCUDERO De BENITO, OSCAR			59,76	59,76
34	Estevez Alonso, Pedro Andres			119,52	119,52
2433	Estevez Fernandez, Samuel			99,60	99,60
2619	Estevez Hernandez, Marcos			298,80	298,80



Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
2499	García De Castro, Marta			112,05	112,05
35	Garcia Galindo, Daniel			131,97	131,97
107	Garrido Díaz, Jose Ignacio			72,21	72,21
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.			139,44	139,44
1852	Pisador Cesteros, Roberto			159,36	159,36
2623	Revilla Garcia, Ruben			119,52	119,52
2620	Rodriguez Roncero, Jaime			211,65	211,65
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	290,60		39,84	330,44
2621	Sanchez Sanz, Diego			171,81	171,81
106	Sanz Zapatero, Manuel			151,89	151,89
105	Sobrino Mata, Eduardo			112,05	112,05
2432	Velasco Serrano, Ivan			151,89	151,89
	Seguridad	977,12	0,00	2.793,79	3.770,91
40	Rebollo Duque, Begoña	750,49			750,49
	Tráfico	750,49	0,00	0,00	750,49
61	Balsa Gonzalez, Victor		540,00		540,00
168	Calderon Cadenato, Jesus A.			57,30	57,30
126	Calderon Cadenato, Jose Simon			82,20	82,20
82	Garcia Lopez, Javier	146,54			146,54
9167	Garcia Martinez, Jose Luis		215,00	2,49	217,49
1412	Hernandez Hernaiz, Belen		500,00		500,00
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel		280,00	17,50	297,50
1698	Martin Saez, Jaime		540,00		540,00
1414	Martinez Anton, Florencio	6,75	540,00		546,75
1516	Perez Guerras, Ricardo	110,01	540,00		650,01
	Obras Func.	263,30	3.155,00	159,49	3.577,79
2172	Aguado Martin, Elias			12,04	12,04
1734	Garcia Cabo, Ernesto			147,34	147,34
2376	Gonzalez Trigos, Jose Luis			6,02	6,02
2625	Hernandez Gonzalez, Oscar			12,04	12,04
981	Pablo Figueroa, Julio Cesar De			12,04	12,04
2040	Pisador Iglesias, Antonio			12,04	12,04
	Obras Lab.	0,00	0,00	201,52	201,52
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon			219,06	219,06
	Cementerio	0,00	0,00	219,06	219,06
980	Sanchez Perez, Juan Francisco			9,96	9,96
	Mercados	0,00	0,00	9,96	9,96
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	125,48	280,00	9,96	415,44
98	Lozano Jimenez, Mariano			4,98	4,98
	Jardines	125,48	280,00	14,94	420,42
357	Perez Condado, Mª Jose			66,60	66,60
	Aula Mentor	0,00	0,00	66,60	66,60
1658	Gay Escribano, Victor Renat			171,51	171,51
	Cultura Lab.	0,00	0,00	171,51	171,51
144	Gestoso De La Fuente, Mª Ángeles			5,97	5,97
	Biblioteca	0,00	0,00	5,97	5,97
9147	Hernandez Hernandez, Teresa			87,15	87,15
825	Lopez Lorenzo, Antonio			17,43	17,43



Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
827	Nieto Lopez, Angel Manuel			87,15	87,15
828	Quinto Martin, Angel Domingo			17,43	17,43
	Deportes Func.	0,00	0,00	209,16	209,16
1598	Asenjo Rodriguez, Marta			147,42	147,42
1426	Casasola Perez, Maria Luisa			105,35	105,35
1226	Lopez Martin, M. Teresa			16,20	16,20
1659	Navas Diez, Oscar			126,42	126,42
1428	Rodriguez Jimenez, Elena			147,42	147,42
1892	Simon Reguero, Rosalia			36,12	36,12
	Deportes F-D	0,00	0,00	578,93	578,93
1526	Sabao Revidiego, M ^a Del Mar			36,00	36,00
	Deportes Lab.	0,00	0,00	36,00	36,00
135	Duque Lorenzo, Manuela M ^a			31,87	31,87
	Turismo Func.	0,00	0,00	31,87	31,87
1556	Galicia Garrido, M ^a Adoración			166,11	166,11
	Turismo Lab.	0,00	0,00	166,11	166,11
141	Boto Martin, Maria Mercedes		200,00		200,00
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel		400,00		400,00
10	Martinez Prados, Antonio Luis	172,47	500,00		672,47
	Admón. Gral. Func.	172,47	1.100,00	0,00	1.272,47
18	Hurtado Martin, Eva M ^a	437,78			437,78
	Omic	437,78	0,00	0,00	437,78
1456	Coca Sanchez, M ^a Carmen	229,96			229,96
1447	Garcia Ramos, Antonio Enrique	486,53			486,53
	Gestión Tributaria	716,49	0,00	0,00	716,49
Total:		3.443,13	4.535,00	4.664,91	12.643,04

1. Cantidades correspondientes a sustituciones de puestos de trabajo y/o asignaciones temporales de funciones.
2. Cantidades correspondientes trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad
3. Cantidades correspondientes a: nocturnidad, festividad y penosidad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Aprobación, si procede, de la asignación individualizada de las gratificaciones del personal laboral del mes noviembre de 2020 (Expediente 2020/4728X).

Vistos el expediente y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes:



1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías delegadas las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones devengadas durante el mes de noviembre de 2020 así como en algunos casos de meses anteriores a favor del personal laboral del Ayuntamiento.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados laborales que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos los días 9 y 11 de diciembre de 2020, obrando ambos en el expediente electrónico (4728X/2020).

Consideraciones jurídicas

Primera.- El informe del órgano gestor, tras el examen de la documentación aportada por los diferentes jefes/responsables de los servicios así como de los concejales delegados de área, concluye lo siguiente: *“Se informan favorablemente las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria elevadas por los Sres. Concejales y Sras. Concejales de las diferentes áreas procediendo a favor de los empleados con vínculo laboral con el Ayuntamiento, en consecuencia, su reconocimiento y abono en las cuantías reflejadas conforme al siguiente detalle”* (el que se hará constar en el apartado primero de la parte dispositiva).

Segunda.- Respecto de la propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a favor del trabajador D. Ernesto García Cabo, vistos y atendidos los informes obrantes en el expediente y para motivar el acuerdo que se va a adoptar (apartado segundo de la parte dispositiva) han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones específicas.

Este trabajador hasta desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2020 había realizado 41 horas extraordinarias, de las cuales le han sido compensadas económicamente a través de sus sucesivas nóminas el máximo legal de 40. En el mes de noviembre de 2020 se le certifican la realización de otras 10 horas extraordinarias que arrojan un total –en lo que va de año 2020- de 51 horas extraordinarias. Razón por la cual aplicación de lo establecido en los artículos 17.2 i.f. y 37.6 del Convenio de Personal Laboral, el órgano gestor informa desfavorablemente el abono de las 10 realizadas en el mes de noviembre de 2020; criterio que es compartido por el órgano fiscalizador y todo ello sin perjuicio del derecho del empleado a compensarlas en descanso.

Tercera.- De acuerdo con el informe emitido por la vice interventora municipal, obrante en el expediente, y respecto de las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones al personal laboral ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

“CUARTO.- FISCALIZACIÓN

I. CONSIDERACIONES COMUNES AL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO

A) EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE



De conformidad con los artículos 167 y 172 TRLHL y los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación por programas y económica por la que se define la aplicación presupuestaria.

El artículo 25 del RD 500/1990, de 20 de abril, señala que:

«...No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el art. 27 y siguientes del presente Real Decreto».

A su vez, el artículo 9 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dictamina que las Bases de Ejecución regularán los niveles de vinculación jurídica de los créditos dentro de las limitaciones que establece la legislación.

Para el caso del Ayuntamiento de Medina del Campo, la Base 7ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio 2020, dispone: “Dentro de cada nivel de vinculación jurídica establecido en las presentes Bases, los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que fueron aprobados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante”. A este respecto, y en cuanto ahora nos ocupa, la Base 9ª del Presupuesto Municipal vigente, bajo la rúbrica vinculación jurídica de los créditos, establece, en su apartado segundo: “Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos: a) para el capítulo I, III y IX la vinculación jurídica se establece a nivel de Área de Gasto (un dígito) y Capítulo (un dígito)”.

De conformidad con lo expuesto, en el Presupuesto municipal vigente, **existe crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica** por los importes consignados en los “Cuadros - resumen de propuestas de abono de gratificaciones relativas a trabajos realizados por el personal funcionario y laboral, en el mes de octubre de 2020, a incorporar en nómina de noviembre de 2020”, suscrito por la U.A. de Personal y Nóminas, y obrante en el expediente.

La existencia de crédito adecuado y suficiente se entenderá sin perjuicio de cuanto se dispone en los apartados siguientes del Informe que se suscribe, en cuanto al régimen legal diferenciado para el personal funcionario y laboral.

III. PROPUESTAS RELATIVAS AL PERSONAL LABORAL

A) Tenida en consideración la existencia de crédito adecuado y suficiente; el objeto de la propuesta y los requisitos formales y materiales puestos de manifiesto en el punto tercero del Informe que se suscribe; así como la no sujeción del personal laboral al límite dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, (cuyo exceso motiva la nota de reparo aplicada sobre las propuestas de gratificaciones del personal funcionario), esta Intervención emite **FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD respecto de las **propuestas de abono de gratificaciones relativas al personal****



laboral, para los empleados y por los importes recogidos en el Anexo. Cuadro Resumen Propuestas de Gratificaciones del Personal Laboral, suscrito por la U.A de Personal y Nóminas de este Ayuntamiento, y obrantes en el expediente.

B) Se exceptúa de la consideración anterior la propuesta relativa al trabajador D. Ernesto García Cabo, emitiendo esta Intervención FISCALIZACIÓN DESFAVORABLE, en base a la motivación siguiente:

*Reproduciendo la fundamentación también esgrimida por el Jefe de Servicio de la Sección de Secretaría, en funciones como T.A.G. de Personal, en su Informe Jurídico de 9 de diciembre, y obrante en el expediente, se señala “El sumatorio de horas extraordinarias realizadas por este empleado hasta el mes de noviembre era de 41 por lo que, en aplicación de lo establecido en los artículos 17.2 i.f. y 37.6 del Convenio de Personal Laboral, **se informa desfavorablemente el abono de las 10 realizadas en el mes de noviembre de 2020; teniendo derecho el empleado a compensarlas en descanso**”. A tenor de lo dispuesto en el referido artículo 37.6 del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de Medina del Campo, “en ningún caso las horas complementarias realizadas por cada trabajador serán superiores a 40 al año”.*

Cuarta.- El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Asignar individualmente al personal laboral que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria durante el mes de noviembre de 2020, ordenando su abono junto con la nómina de diciembre de 2020:

Código	Nombre Empleado	Gratificación
2172	Aguado Martin, Elias	41,40
2376	Gonzalez Trigos, Jose Luis	20,70
2227	Hernandez Ambrojo, Jesus D.	82,80
2625	Hernandez Gonzalez, Oscar	41,40
2377	Hernández Hernández, Tomás	72,45
2626	Muñoz Puerta, Antonio	41,99
981	PABLO FIGUEROA, JULIO CESAR De	79,31
2040	Pisador Iglesias, Antonio	50,52
	Obras	430,57
1658	Gay Escribano, Víctor Renat	346,73
	Cultura Temp.	346,73
	Total Listado	777,30

Segundo.- Denegar el abono de las horas extraordinarias realizadas durante el mes de noviembre de 2020 (10 horas) por el trabajador D. Ernesto García Cabo debido a que el sumatorio del año 2020



arroja un total de 51 horas extraordinarias por lo que el abono de aquéllas es contrario a los límites establecidos en los artículos 17.2 in fine y 37.6 del Convenio de Personal Laboral de Ayuntamiento de Medina del Campo que sólo permiten el abono anual de un máximo de 40 horas extraordinarias, el cual ya ha sido materializado, y ello sin perjuicio de reconocer el derecho del citado trabajador a compensar las horas extraordinarias realizadas cuyo abono económico se deniega, en descanso.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a D. Ernesto García Cabo en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Aprobación si procede, de la asignación individualizada de las gratificaciones del personal funcionario del mes noviembre de 2020 (Expediente 4728X/2020).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías delegadas las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones devengadas durante el mes de noviembre de 2020 así como en algunos casos de meses anteriores a favor de los empleados del Ayuntamiento.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados –funcionarios- que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos los días 9 y 11 de diciembre de 2020 obrando ambos en el expediente electrónico (4728X/2020).

Consideraciones jurídicas

Primera.- El informe del órgano gestor, tras el examen de la documentación aportada por los diferentes jefes/responsables de los servicios así como de los concejales delegados de área, concluye lo siguiente:

“Segunda (Personal Funcionario).- Se formulan las siguientes:

2.1.- Obran en los expedientes electrónicos nº 2874L/2020, nº 3267K/2020 y 4087J/2020 relativos, respectivamente, a las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria realizados durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020 informes de fiscalización previa emitidos por la vice interventora en virtud de los cuales se concluye con **fiscalización desfavorable, con el carácter de nota de reparo suspensivo**, en los términos regulados en el artículo



14 y ss. del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y 215 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; a las propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020 a incluir en las nóminas de septiembre, octubre y noviembre de 2020, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local

*Resulta lógico y evidente que si el límite establecido por el artículo 7.2 c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, fue ya superado en los tres meses pasados, el reconocimiento y abono de gratificaciones al personal funcionario correspondientes al mes de noviembre de 2020 –que es el que nos ocupa- rebasarán dicho límite; por lo que en aplicación de dicho precepto **se informan desfavorablemente** las propuestas elevadas por los diferentes servicios y conformadas por los respectivos Concejales delegados de Área de asignación individualizada de gratificaciones correspondientes al mes de noviembre de 2020 a favor de los empleados personal funcionario.*

2.2.- *Ahora bien, lo anterior no debe empañar que en el presente caso los funcionarios afectados habrían generado el derecho al abono de las cantidades devengadas por los servicios realizados fuera de su jornada ordinaria (conforme al detalle de la tabla que más abajo se inserta) por cuanto ha quedado acreditado en virtud de la documentación aportada por los respectivos jefes de servicio y concejales delegados de área tanto los requisitos formales como los materiales establecidos al efecto por el Acuerdo de Funcionarios que es la norma material que resulta de aplicación.*

Esta circunstancia determina que el Ayuntamiento no pueda beneficiarse de vicios originados por él mismo aceptando los servicios prestados por sus funcionarios en beneficio del interés general cuya atención corresponde al propio Ayuntamiento; servicios prestados, además, a solicitud del propio Ayuntamiento que los exige aunque sea en forma no ajustada al ordenamiento jurídico en los exclusivos términos que han quedado concretados en el apartado 2.1.

Por todo ello, la actuación del Ayuntamiento podría suponer su enriquecimiento injusto y un correlativo empobrecimiento, también injusto, de sus funcionarios que debiera ser resarcido; debiendo recordarse que el Tribunal Supremo considera que la acción por enriquecimiento injusto contra la Administración como una acción autónoma, propia y singular del Derecho Administrativo y no sólo en el ámbito de la contratación pública.

Ello, según se señala en dicho informe, “sin perjuicio de que, dado que la asignación de gratificaciones por servicios extraordinarios supone la asunción de obligaciones económicas por parte del Ayuntamiento, resulte preceptivo, en virtud del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, la fiscalización previa limitada del expediente por parte de la Intervención Municipal”.

Segunda.- De acuerdo con el informe emitido por la vice interventora municipal, obrante en el expediente, y respecto de las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones al personal funcionario ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

“CUARTO.- FISCALIZACIÓN



I. CONSIDERACIONES COMUNES AL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO

A) EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE

De conformidad con los artículos 167 y 172 TRLHL y los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación por programas y económica por la que se define la aplicación presupuestaria.

El artículo 25 del RD 500/1990, de 20 de abril, señala que:

«...No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el art. 27 y siguientes del presente Real Decreto».

A su vez, el artículo 9 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dictamina que las Bases de Ejecución regularán los niveles de vinculación jurídica de los créditos dentro de las limitaciones que establece la legislación.

Para el caso del Ayuntamiento de Medina del Campo, la Base 7ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio 2020, dispone: “Dentro de cada nivel de vinculación jurídica establecido en las presentes Bases, los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que fueron aprobados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante”. A este respecto, y en cuanto ahora nos ocupa, la Base 9ª del Presupuesto Municipal vigente, bajo la rúbrica vinculación jurídica de los créditos, establece, en su apartado segundo: “Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos: a) para el capítulo I, III y IX la vinculación jurídica se establece a nivel de Área de Gasto (un dígito) y Capítulo (un dígito)”.

De conformidad con lo expuesto, en el Presupuesto municipal vigente, **existe crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica** por los importes consignados en los “Cuadros - resumen de propuestas de abono de gratificaciones relativas a trabajos realizados por el personal funcionario y laboral, en el mes de octubre de 2020, a incorporar en nómina de noviembre de 2020”, suscrito por la U.A. de Personal y Nóminas, y obrante en el expediente.

La existencia de crédito adecuado y suficiente se entenderá sin perjuicio de cuanto se dispone en los apartados siguientes del Informe que se suscribe, en cuanto al régimen legal diferenciado para el personal funcionario y laboral.

II. PROPUESTAS RELATIVAS AL PERSONAL FUNCIONARIO

A) LIMITACIÓN A LA CUANTÍA GLOBAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE GRATIFICACIONES (ARTÍCULO 7 RD 861/1986)



Una vez analizada la casuística general de la vinculación jurídica de los créditos, deben considerarse en todo caso los artículos 5, 6 y 7 del **Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local**; por los que se definen los complementos de productividad y gratificaciones, además de establecer unos límites generales a cumplir por las entidades locales a la hora de ejecutar cada uno de los complementos. **La norma referida, y en relación, los preceptos aludidos, resultan únicamente de aplicación al personal funcionario, en los términos que se pasan a considerar.** En consecuencia, no serán aplicables al personal laboral, cuyas propuestas de reconocimiento de complemento de gratificación serán consideradas en el ordinal siguiente.

Así, el artículo 7º RD 861/1986, bajo la rúbrica **“Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones”**, se pronuncia en los términos siguientes:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”

Las limitaciones referidas, en cuanto a los complementos por productividad y gratificaciones, debe advertirse que se configuran respecto de la masa retributiva global para el personal funcionario de la entidad local. Esto es, se aplican a la totalidad de los funcionarios, sin distinguir por sectores o servicios concretos, que como ya se ha advertido, quedan afectados presupuestariamente a un mismo nivel de vinculación de créditos.

En consideración con lo expuesto, y habida cuenta de las obligaciones reconocidas netas (ORN) por el concepto y naturaleza de gratificaciones a lo largo del ejercicio de 2020; el reconocimiento del “complemento de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por los empleados municipales del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de septiembre de 2020 a incluir en la nómina de octubre de 2020”, objeto de la propuesta ahora fiscalizada, y por importe previamente calculado por la U.A. de Personal y Nóminas, que asciende a la cuantía de 24.016,27€, pasarían a exceder el límite a que se refiere el Artículo 7.2.c del RD 861/1986, conculcando lo dispuesto en la referida norma, que encontrándose vigente, cuenta con un carácter básico y preceptivo.

En consecuencia, esta Intervención formula NOTA DE REPARO respecto de las “Propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por el



personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de noviembre de 2020 a incluir en la nómina de diciembre de 2020

B) RÉGIMEN DE REPARO

1. De conformidad con el artículo 12.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, **si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.**
2. En los términos a que se refiere el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deberá ponerse en relación con el artículo 12.3 del RD 424/2017, de 28 de abril; y afectada la disposición del gasto, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos; la formulación del reparo tendrá **carácter suspensivo** del expediente.

Se reitera que este órgano interventor no emite reparo por motivo de inexistencia de crédito; habiendo constatado en el punto cuarto del Informe que se suscribe, que a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente. Este tiene su fundamento en la conculcación del límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, que dispuesta su operatividad para la totalidad del ejercicio económico, y habiéndose extralimitado al momento de considerar las cuantías propuestas en concepto de gratificaciones devengadas por trabajos realizados en el mes de septiembre, a incluir en la nómina de octubre de 2020, suponiendo un innegable quebranto económico a la Tesorería de la Entidad Local, que pudiera agravarse de persistir este a lo largo del periodo restante en ejercicio económico.

3. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1. RD 424/2017, **las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.** Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen. Por ello, del reparo formulado deberá darse traslado al órgano gestor, para pronunciarse por escrito y de forma motivada, respecto de la propuesta que ahora nos ocupa.
4. En el caso de haberse planteado **discrepancia entre el sentido favorable/desfavorable o criterio del órgano gestor y del órgano fiscalizador, la competencia para su resolución** corresponderá, de conformidad con el artículo 15.2 RD 424/2017, al Presidente de la Entidad Local, con carácter general; y al Pleno, en aquellos supuestos en que este se basara en la insuficiencia o inadecuación de crédito o cuando se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

De conformidad con el artículo 15.3 RD 424/2017 y el artículo 217 TRLRHL, **la resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable**, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva. Ello incluso cuando la propuesta reparada sea competencia, como en el caso que nos ocupa, de la Junta de Gobierno Local, que no podrá en ningún caso proceder a resolver la discrepancia o levantar el reparo.

En el caso que ahora nos ocupa, y por los motivos fundamentados en el punto cuarto del informe que se suscribe, corresponderá referida **competencia al Sr. Alcalde.**



5. *El Presidente de la Entidad Local previamente a la resolución de las discrepancias, podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.*

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

*Esta Intervención emite **FISCALIZACIÓN DESFAVORABLE**, con el carácter de **REPARO SUSPENSIVO**, en los términos regulados en el artículo 14 y ss. del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y 215 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; a las **propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por PERSONAL FUNCIONARIO del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de noviembre de 2020 a incluir en la nómina de diciembre de 2020**, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.*

Cuarta.- Respecto de la propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a favor de la funcionaria D^a. Rocío Hernando Posada, jefe de servicio de la Oficina de Urbanismo, visto y atendido el informe jurídico obrante en el expediente y para motivar el acuerdo que se va a adoptar (apartado cuarto de la parte dispositiva) han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones específicas.

El Acuerdo de Funcionarios establece un límite negativo a la precepción de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria en su punto 36 b) que, bajo la rúbrica "*Retribuciones complementarias: complemento específico*", establece que aquellos puestos de trabajo que tengan valorada y, por tanto, retribuida la dedicación a través del complemento específico no podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria con el límite que establece el propio punto (32 horas en cómputo trimestral). Dicho de otro modo no serán retribuíbles como horas extraordinarias las 32 primeras que se hagan fuera de la jornada ordinaria en cómputo trimestral, al estar ya retribuidas por el complemento específico del puesto.

El puesto de jefe de servicio de la Oficina Técnica de Urbanismo que es el que ocupa en propiedad la funcionaria a la que se ha propuesto la asignación de gratificaciones que nos ocupan, según acreditan las bases reguladoras para su provisión publicadas en el BOCYL nº 119 de 23 de junio de 2008 (copia de las cuales obran en el expediente), establece como elemento que integra el complemento específico de dicho puesto, entre otros, el de la dedicación especial. En consecuencia, dado que la suma de las horas extraordinarias certificadas arroja un total de 29 (12 del mes de octubre y 17 del mes de noviembre) que se corresponden con el cuarto trimestre del año en curso, no procede su abono en aplicación del punto 36 b) del AF.

Quinta.- El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por siete votos a favor y una abstención (Sra. Mohíno Andrés – Medina Primero – ex art. 65



del Reglamento Orgánico Municipal) todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento del reparo suspensivo, puesto por la vice intervención municipal, a las propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de noviembre de 2020 a incluir en la nómina de noviembre de 2020, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local así como de la aceptación del mismo por parte del órgano gestor.

Segundo.- Asignar individualmente al personal funcionario que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria durante el mes de noviembre de 2020:

Código	Nombre Empleado	Gratificación
25	Alamo Benito, Gustavo	684,32
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola	1.138,70
2498	Bayón Sanz, Guillermo	697,05
172	Corral Rodriguez, Juan	873,71
103	Diez Duque, Carlos	259,99
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D	836,73
2130	ESCUDERO De BENITO, OSCAR	1.596,16
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	1.111,27
2433	Estevez Fernandez, Samuel	470,23
2619	Estevez Hernandez, Marcos	909,90
30	Fernandez Arribas, Rafael	256,34
2499	García De Castro, Marta	839,32
35	Garcia Galindo, Daniel	1.214,78
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio	427,19
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	503,40
1852	Pisador Cesteros, Roberto	1.012,12
2623	Revilla Garcia, Ruben	459,59
2620	Rodriguez Roncero, Jaime	841,92
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	597,44
2621	Sanchez Sanz, Diego	1.060,21
106	Sanz Zapatero, Manuel	945,19
105	Sobrino Mata, Eduardo	950,51
2432	Velasco Serrano, Ivan	849,97
	Seguridad	18.536,04
2314	Cabezas Membiela, Eva Maria	1.048,79
	Urbanismo	1.048,79
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	1.095,23
	Cementerio	1.095,23
66	Figuroa Oyague, Jose Antonio	281,71
98	Lozano Jimenez, Mariano	54,81



Código	Nombre Empleado	Gratificación
	Jardines	336,52
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	937,17
	Educacion	937,17
1812	Calvo Barbero, Adrian	112,65
1632	Martin Garcia, Yolanda	114,48
	Biblioteca	227,13
980	Sanchez Perez, Juan Francisco	87,18
	Mercados	87,18
135	Duque Lorenzo, Manuela Maria	123,06
	Turismo	123,06
168	Calderon Cadenato, Jesus Angel	377,61
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	677,40
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	209,27
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	465,96
1516	Perez Guerras, Ricardo	78,49
119	Rodriguez Marcos, Jesus	81,29
	Obras	1.890,02
12	Fernandez Serrano, Monica	294,97
8	Gallardo Tobio, Maria Isabel	332,63
130	Lopez Diaz, Aranzazu	259,88
1565	Martinez Moran, M ^a Jose	130,84
	Administración General	1.018,32
72	López Velasco, Eduardo A.	431,61
	Cultura	431,61
88	Delgado Zurdo, Carlos	1.038,75
	Gestión Deuda Y Tesorería	1.038,75
	Total Listado	26.769,82

Tercero.- Condicionar el pago de las anteriores cantidades, junto con la nómina de diciembre de 2020, al levantamiento del reparo suspensivo por el órgano competente, al no haberse planteado discrepancia por el órgano gestor.

Cuarto.- Denegar el abono de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria realizadas durante los meses de octubre y noviembre de 2020 por la funcionaria D^a. Rocío Hernando Posada con fundamento en lo señalado en la consideración jurídica cuarta.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal así como a D^a. Rocío Hernando Posada en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. Aprobar, si procede, la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León para el desarrollo del programa “Conciliamos” , dirigido a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral para el año 2021 (Expdte. 2020/4783L).

Visto el expediente la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

1.-Aprobación de la prórroga del convenio de colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo, año 2021.

1.1.- **Denominación:** ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “CONCILIAMOS”, DIRIGIDO A FACILITAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

1.2.- Que el objeto de La prórroga del presente Convenio es concretar la colaboración entre la Gerencia de servicios Sociales de Castilla y León y éste Ayuntamiento, para el desarrollo del programa “CONCILIAMOS”, dirigido a la atención lúdica de niños y niñas durante los períodos vacacionales de Carnaval, Semana Santa, Verano y Navidad, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

2.-Aceptar todas y cada una de las condiciones que establece la norma que regula la presente prórroga.

6. Aprobar la cuenta justificativa de la Asociación Juvenil Grupo Scout San Juan de la Cruz 211 correspondiente a la subvención en concurrencia competitiva a asociaciones juveniles 2021 (Expdte. 2020/4331G).

Visto el expediente tramitado en orden a la aprobación de la y el informe de la Técnico de Juventud D^a. Nieves López García, encargada del seguimiento de la subvención, con fecha del 09.12.2020 y previa fiscalización de **conformidad**.

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Entidad **Asociación Juvenil Grupo Scout San Juan de la Cruz 211** con CIF nº **G 47356993** por importe justificado de **825,60 €**, de conformidad con el siguiente detalle:

AA.JJ	PROYECTO	IMPORTE SUBVENCIÓN	IMPORTE ANTICIPADO	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	IMPORTE PENDIENTE DE ABONAR
Asociación Juvenil Grupo San de la Cruz 211	“Siempre limpios”	708,84 €	567,07 €	825,60 €	141,77 €



Ayuntamiento de
Medina del Campo

Segundo.- Efectuar el pago que según la base undécima de las bases de la convocatoria, siendo este el 20 % del importe de la subvención concedida ciento cuarenta y uno con setenta siete euros (141,77 €).

Tercero.- Notificar lo acordado al beneficiario y a la Intervención Municipal.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las ocho horas y nueve minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº